



ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Convencida la Diputacion Provincial de la miseria en que en el año proximo pasado se encontraban los pueblos de la provincia a causa de la corta cosecha de granos que sufrieron, unida con los indispensables sacrificios que les causó, al tiempo mismo de su recoleccion, el tránsito de nuestro valiente ejército en persecucion de la faccion acaudillada por el Pretendiente y los daños que esta les originó, ha sido tolerante esta corporacion para con aquellos ayuntamientos que manifestandole sus apuros é imposibilidad pidieron moratoria para el reintegro del todo ó parte de sus adeudos á pósitos hasta la presente cosecha. Afortunadamente se presenta esta mas abundante que la anterior y la provincia disfrutando de la tranquilidad de que en el año pasado carecio y de consiguiente los labradores en posicion mas ventajosa para satisfacer aquellos adeudos á los pósitos. En esta inteligencia há acordado la Diputacion prevenir á todos los ayuntamientos de la provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad, adopten las medidas oportunas para que se verifiquen los reintegros á pósitos con arreglo á instruccion, sin omitir las partes de sus fondos que hayan sido estraídos para suministros ú otras atenciones á que la necesidad haya obligado hechar mano de pronto para el socorro de nuestras tropas; cuidando las mismas corporaciones, al recibo de los granos, de que estos sean de buena calidad segun la produccion y clase común del pais, bajo la inteligencia de que serán responsables de estas circunstancias en su caso, asi como si dejasen de mandar el correspondiente tes-

timonio de reintegro en el tiempo y forma que está prevenido por la instruccion del ramo =Guadalajara 10 de Julio de 1838.=Meliton Mendez. Presidente interino.=Casimiro Lopez Chavarri.=Srio.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara

Anuncio n.º 56.

Por providencia del Sr -Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de varias fincas que en término de la villa de Marchamalo correspondieron al convento de Religiosas Franciscas de la Piedad de esta Capital, y son á saber: Que pertenecieron al convento de religiosas Franciscas de la Piedad de Guadalajara.

Tasacion Renta Anon.

- Primeramente: una tierra en término de Marchamalo y sitio de los loceros de caber 2 fanegas 6 celemines, linda con el Alcor y Pedro Celada: tasada en 625 1645
- Otra en el sitio de Santana de 2 fanegas, linda camino de los Cordezuelos y D. José Medrano: tasada en 1000 2640
- Otra en dicho sitio de 2 fanegas 6 celemines, linda con otra de este Convento y Anton Perez: tasada en 700 1847
- Otra en el mismo sitio de 6 celemines, linda con la anterior y el Principe de las Torres: tasada en 230 526

| | Tasacion. | Renta. | Capitali- zacion. |
|--|-----------|--------|----------------------|
| Otra en el Barruelo de 3 fanegas 6 celemines, linda con el camino y la Sra. Condesa de la Vega: tasada en | 1400 | | 3685 |
| Otra en la Cruz de Calbo de 2 fanegas, linda Benito Garrido y el camino: tasada en | 800 | | 2105 |
| Otra en dicho sitio de 1 fanega 6 celemines, linda con Balbina Garcia y camino: tasada en | 400 | | 1050 |
| Otra en Rebienta Bodegas de 1 fanega linda Eusebio Sanchez y D. José Medrano: tasada en | 300 | | 786 |
| Otra en Cordero de 5 fanegas, linda con la senda y D. José Medrano: tasada en | 2000 | | 5270 |
| Otra en la Cruz de Piedra de 1 fanega 6 celemines, linda con otra de este convento y D. Severiano Berda: tasada en | 450 | | 1160 |
| Otra en dicho sitio de una fanega 3 celemines, linda con Anton Perez y mayorazgo de Zuñiga: tasada en | 370 | | 976 |
| Otra en la Zarzuela de 2 fanegas, linda Benito Garrido y la Sra. Condesa de la Vega: tasada en | 700 | | 1847 |
| Otra en el camino de Fontanar de 2 fanegas 6 celemines, linda D. José Medrano y tierra de Clavero: tasada en | 800 | | 1050 |
| Otra en Carraladehesa de 1 fanega 6 celemines, linda la Sra. Condesa de la Vega y el camino. tasada en | 450 | | 1160 |
| Otra en Juan Gil de 2 fanegas 6 celemines, linda Antonio Molina y la Condesa de la Vega: tasada en | 375 | | 975 |
| Otra en Valondillo de 2 fanegas, linda el Principe de las Torres y mayorazgo de Zuñiga: tasada en | 300 | | 786 |
| Otra en el Cuerno blanco de 3 fanegas, linda con otra del mayorazgo Sabalza y otra de los Propios | | | |

| | Tasacion. | Renta. | Capitali- zacion. |
|---|-----------|--------|----------------------|
| tasada en | 300 | | 786 |
| Otra en el Tejar del Val de 6 celemines, linda con D. José Medrano y Camino de Usanos tasada en | 170 | | 442 |
| Otra en el taller de la Solana de 3 fanegas con 60 olivos: linda D. José Medrano: tasada en | 1700 | | 4482 |
| Otra en el camino de Usanos de 1 fanega 6 celemines, linda con otra de Sta. Clara y Meliton Garrido: tasada en | 450 | | 1160 |
| Otra en Llano Marrique de 5 fanegas, linda Anselmo Garcia y Benito Garrido: tasada en | 1700 | | 4482 |
| Otra en el sitio de Vesa de 6 celemines, linda Anton Perez y Remigio Molina: tasada en | 180 | | 464 |
| Otra en S. Miguel de 3 fanegas 6 celemines, linda otra de dicho convento y la Condesa de la Vega: tasada en | 420 | | 1106 |
| Otra en dicho sitio de 1 fanega 6 celemines, linda Anselmo Lucas y Damiana del Campo: tasada en | 300 | | 786 |
| Otra en las horas de Trujillo de 9 celemines, linda el camino del Perdigote y Benito Garrido: tasada en | 200 | | 527 |
| Otra término de S. Martin en el sitio de la casa de 1 fanega linda Brigida Garrido y D. José Medrano: tasada en | 260 | | 688 |
| Otra en Cuartos bajos de 3 fanegas, linda con el camino y Remigio Molina: tasada en | 750 | | 1978 |
| Otra en los Arenales de 5 fanegas, linda el camino y Florencia Calbo: tasada en | 1000 | | 2640 |
| Otra en dicho sitio donde dicen los Arenales de 7 fanegas, linda con el camino y Florencia Calbo: tasada en | 1200 | | 3166 |
| Otra en dicho sitio de 3 fanegas 6 celemines, linda Florencia Calbo y Anton Perez: tasada en | 620 | | 1640 |
| Otra en Valdepedro de 3 fanegas 6 celemines, lin- | | | |

| | Tasacion. | Renta. | Capitali- zacion. |
|--|-----------|--------|----------------------|
| da Alfonso Gonzalez y Remigio Molina: tasada en | 420 | | 1106 |
| Otra en la Cruz de piedra de 3 fanegas, linda dicha Cruz de piedra y el camino: tasada en . . . | 900 | | 2372 |
| Otra en Carraconcha de 2 fanegas 6 celemines, linda otra de dicho Convento y Florencia Calbo: tasada en . . . | 500 | | 1319 |
| Otra en las Valeas de 1 fanega, linda el Principe de las Torres y Antonio Molina: tasada en. | 320 | | 844 |
| Otra en dicho sitio de 2 fanegas, linda la senda y Florencia Calbo: tasada en . . . | 700 | | 1847 |
| Otra en dicho sitio de 2 fanegas 6 celemines, linda Antonio Molina y D. José Medrano: tasada en. | 750 | | 1978 |
| Otra en la Cruz de piedra de 1 fanega 6 celemines, linda el camino y D. Severiano Verda: tasada en . . . | 475 | | 1250 |
| Otra en dicho pago de 2 fanegas 6 celemines, linda D. José Medrano y la Cruz de piedra: tasada en. | 875 | | 2296 |
| Otra en la Boca de Balondillo de 2 fanegas 6 celemines, linda tierra de la Concepcion y el Camino: tasada en . . . | 500 | | 1319 |
| Otra en la Senda del Rio de 1 fanega 6 celemines, linda mayorazgo de Zuñiga y Juan Sanz: tasada en . . . | 450 | | 1160 |
| Otra en las Fuentes de 2 fanegas 6 celemines, linda el camino y Meliton Garrido: tasada en . . . | 750 | | 1978 |
| Otra en S. Martín de 2 fanegas, linda otra de la Concepcion y Pedro Garrido: tasada en . . . | 600 | | 1580 |
| Otra en Carrera ancha de 4 fanegas, linda el camino y la Zanja: tasada en. | 1000 | | 2640 |
| Otra en dicho sitio de 3 fanegas, linda el camino y Florencia Calbo: tasada en | 750 | | 1976 |
| Otra en dicho sitio de 2 fanegas linda el camino y Antonio Moleria: tasada en | 450 | | 1160 |

| | Tasacion. | Renta. | Capitali- zacion. |
|---|-----------|--------|----------------------|
| Otra en Cordero de 1 fanega 3 celemines, linda Nicolas Garrido y Pedro Garrido: tasada en . . . | 500 | | 1319 |
| Otra en Sta. Ana de 1 fanega, linda Nicolas Garrido y el camino: tasada en. | 400 | | 1054 |
| Otra en dicho sitio de 6 celemines, linda otra de Sta. Clara y el camino: tasada en . . . | 200 | | 527 |
| Otra en el Llano de S. Miguel de 1 fanega 6 celemines, linda Anselmo Lucas y mayorazgo de Zuñiga: tasada en . . . | 450 | | 1160 |
| Otra en Valondillo de 5 fanegas linda otra de la Concepcion y D. José Medrano: tasada en . . . | 1100 | | 2897 |
| Otra en la Horca de 1 fanega 6 celemines, linda el camino y mayorazgo de Zuñiga: tasada en. | 150 | | 392 |
| Otra en Vizcarro de 6 celemines, linda Eugenio Monasterio y tierra de la Iglesia: tasada en . . . | 370 | | 974 |
| Otra en la Solana de 1 fanega con 2 Tallones, linda Ambrosio Garcia y Gerónimo Duque: tasada en . . . | 200 | | 527 |
| Otra en las Oyuelas de 9 celemines, linda D. José Medrano y el camino: tasada en . . . | 300 | | 786 |
| Otra en el Pozo de la Nieve de 1 fanega, linda D. José Medrano y barranco de Valle: tasada en | 250 | | 661 |
| Otra en la Vega redonda de 2 fanegas, linda otra de Sta. Clara y otra de este convento: tasada en . . . | 500 | | 1319 |
| Otra en la Cuesta anquerilla de 2 fanegas 3 celemines, linda Florencia Calbo y el Principe de las Torres: tasada en . . . | 350 | | 924 |
| Otra en el Barranco, con 30 pies de olivo lindn con dicho barranco tasada en . . . | 450 | | 1160 |
| Otra en la Cruz de Vizcarro de 1 fanega 6 celemines, linda el camino y Florencia Calbo: tasada en | 600 | | 1585 |
| Otra junto á la anterior de 1 fanega 6 cele- | | | |

| | | | |
|---|---|--------|-------------|
| 4 | mines, linda mayorazgo de Zuñiga y el camino: tasada en | 600 | 1585 |
| | Otra en las Heras de Trujillo de 1 fanega 6 celemines, linda otra de Sta. Clara y el camino: tasada en | 600 | 1585 |
| | Otra junto á la Hermita de S. Miguel de 1 fanega 6 celemines, linda el camino y Damiana del Campo: tasada en. | 300 | 786 |
| | | <hr/> | |
| | | 36.900 | 3237 97.133 |

Cuyo remate se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta Capital el dia 29 de Julio próximo á las 11 de su mañana ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la misma y escribania de don Alberto Laguna, con asistencia del comisionado administrador de Rentas y arbitios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Sindico de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á el sitio dia y hora que quedan citados. = Guadalajara 30 de Junio de 1838. = Por sustitucion D. S. C. P. = Luis Sanchez de la Concha.

Continua la Instruccion sobre diezmos al núm. 5.

Art. 22. Todos los granos, especies y metálico que reciban los agentes de la recaudacion los tendrán á disposicion de la Administracion diocesana, y no podrán venderlos ni distraerlos con ningun objeto ni pretexto, sin preceder especial mandato de la Junta, comunicado por la referida Administracion. En caso de contravencion serán responsables con sus bienes y fianzas de la cantidad que aparezca extraida, sufriendo ademas las penas en que incurren los dilapidadores de los efectos del Estado.

Art. 23. Los recolectores llevarán libros en que con toda exactitud y puntualidad, y por orden correlativo de fechas, sienten las partidas de granos, frutos, especies diezmales y cantidades en metálico que reciban de cada uno de los colectores, cuyo nombre se expresará en el mismo asiento.

Art. 24. La recaudacion de la contribucion decimal se ha de fundar en tazmias ó relaciones formadas por los contribuyentes. Estos documentos serán indispensablemente visados por el respectivo Cura párroco de la feligresía ó pueblo donde se debengue el diezmo ó la primicia.

Art. 25. Si hubiese mas de un Párroco en cada pueblo pondrá el V.º B.º en las tazmias el de la feligresía á que pertenezca el contribuyente, y en los anejos ó filiales desempeñará este encargo el eclesiástico encargado de la cura de almas.

Art. 26 en la forma prevenida en los artículos anteriores presentarán tambien los contribuyentes las tazmias ó relaciones respectivas á los frutos de todas clases obtenidos desde 1.º de Marzo último, en que empezó el corriente año decimal.

Conforme á estas tazmias pagarán los contribuyentes sus adeudos por el diezmo y primicia, bien

se arrienden estos, bien se manejen por administracion.

Art. 27. La exaccion de tazmias ó relaciones individuales se hará por los colectores, debiendo entregar cada contribuyente la suya dentro de un breve término, que no pase de ocho dias, contados desde la invitacion pública que harán al efecto los mismos colectores.

Art. 28. Las tazmias ó relaciones individuales de cada pueblo ó feligresía se numerarán por el respectivo colector; y formándose una relacion que exprese individual y clasificadamente con claridad todo el resultado de ellas, se pasarán al recolector encargado de la cilla, quedándose el colector con una copia de dicha relacion. El original y la copia de ella serán firmados por el colector, y visados por el Alcalde ó Síndico procurador del pueblo á que correspondan las tazmias.

Art. 29. Con presencia de las tazmias y relaciones que remitan los colectores, formarán los recolectores por duplicado otra relacion, que dé á conocer la decimacion de cada uno de los pueblos y feligresías sujetos á cada cilla ó partido. Enviarán los dos ejemplares de esta relacion á la Administracion diocesana, cuyos individuos los firmarán y devolverán uno de ellos al recolector, conservando en la Administracion el restante.

Art. 30. En cada Administracion diocesana se redactará con presencia de las relaciones de las cillas un estado general que abrace el resultado de todas ellas, y donde se haga ver el cargo que deberá formarse á los recolectores.

Art. 31. Este estado general de cargo se conservará en la respectiva Administracion diocesana, y de él se sacarán tres copias, de las cuales una se pasará á la Contaduría de la provincia á que corresponda la capital de la diócesis, otra se remitirá á la Direccion general de Rentas, y otra á la Junta principal de diezmos.

Art. 32. Las ocultaciones ó omisiones de que adolezcan las tazmias ó relaciones individuales darán lugar á su rectificacion, sin que se detenga por ella el curso ó remision de las tazmias á los recolectores de las cillas. Y cualquiera alteracion que recibieren por efecto de dichas rectificaciones, sera objeto de una relacion adicional, que remitirán los colectores al recolector de la cilla, y este á la Administracion diocesana en los mismos términos que lo hayan sido los documentos primordiales.

Art. 33. Los contribuyentes al diezmo y primicia tienen el derecho de pagar en frutos y especies de sus cosechas, ó en dinero metálico, el todo ó la parte de sus adeudos que tengan por convenientes; exigiendo recibos de los colectores particulares, ó de los recolectores de las cillas, si á ellas llevasen el importe de sus cuotas.

Tambien exigirán recibos de los colectores cuando satisfagan en especie los adeudos resultantes de sus tazmias ó relaciones.

Art. 34. Para admitir el pago en dinero, los colectores ó recolectores reclamarán del Ayuntamiento del pueblo notas certificadas, que expresen el precio corriente de los frutos y especies por el término medio de los tres mercados precedentes.

Art. 35. Estas notas certificadas han de acompañar á las tazmias precisamente.

(Continuará)

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.